



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), Veintisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Verbal Sumario N° 77 de 2021
Demandante	Defensoría de Familia Centro Zonal Suroriental - ICBF
Madre	ERIKA YANED MORALES MANCO
Niño	MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO
Radicado	N° 05001 31 10 009 2019 00615 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Sentencia N° 37 de 2021
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos
Decisión	Restablece Derechos Vulnerados al niño MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO.

Procede el Operador Judicial a través de esta sentencia a dar por terminado el proceso especial de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, iniciado por la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Suroriente del ICBF a favor del niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO**.

H E C H O S

Los hechos de la demanda dan cuenta de que en el mes de Mayo del año 2018, el Rector de la Institución Educativa Federico Ozanam remitió el caso del niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO** al ICBF por posible vulneración de derechos, indicando para entonces que se evidenciaba un presunto abandono familiar en cuanto a los derechos del menor por cuanto no estaba afiliado a ninguna entidad de salud, al parecer la madre presentaba consumo de sustancias psicoactivas, el niño acudía a la Institución Educativa con inadecuada presentación personal, en ocasiones no contaba con los materiales de trabajo necesarios ni alimentos para su consumo durante la jornada escolar y al parecer existían conflictos de pareja que se traducían en violencia intrafamiliar. El niño se percibía afectado a nivel emocional, angustiado, con irritabilidad, baja tolerancia a la frustración, falta de acompañamiento familiar, agresividad, dificultad para acentar la norma, relación

custodia personal del niño de manera provisional al señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN**. Se amonestó a la señora **ERIKA YANED MORALES MANCO** para que cumpliera con sus deberes como madre del menor y se ordenaron las pruebas y notificaciones a que había lugar.

Los señores **ERIKA YANED MORALES MANCO y JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** fueron remitidos a la Defensoría del Pueblo para realizar curso pedagógico sobre derechos de la niñez y la infancia y ambos fueron notificados de la apertura del proceso. La señora **ERIKA YANED MORALES MANCO** fue remitida a la EPS Savia Salud para atención Médica por Toxicología, Psiquiatría y proceso de rehabilitación.

Se realizó intervención por el área de Psicología del ICBF para los señores **ERIKA YANED MORALES MANCO y JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** y se asignó cupo para el programa Jugar para Sanar para el niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO**.

El proceso fue remitido a otra Defensoría de Familia donde se avocó conocimiento y se fijó fecha de Audiencia para el día Cinco, 05, de Junio de 2019. Para el 27 de Mayo de la misma anualidad, el señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** informa a la Defensoría de Familia que no podía continuar haciéndose cargo del niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO** por motivos de salud, indicando que la madre llevaba mas de tres meses sin consumir sustancias psicoactivas y tenía un buen desempeño del rol materno, por lo que podría hacerse cargo de su hijo o que en su defecto se lo entregaran a la abuela materna que reside en el municipio de Cañasgordas.

De la Institución Jugar para Sanar informaron en el mes de Junio que la madre había manifestado que no le interesaba continuar con el proceso de la Institución por cuanto no le gustaba la Atención Psicológica.

Para el mes de Julio el señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** manifiesta la ICBF que el niño se encuentra con la madre quien al parecer ha recaído en el consumo de sustancias psicoactivas, por lo que tienen múltiples conflictos e insiste en que no continuará con la custodia del niño y que se considere la alternativa de entregarlo a la abuela materna.

Se realizó nueva verificación de derechos al niño y mediante auto del Diecinueve, 19, de Julio de 2019 se ordenó modificar la medida de Restablecimiento de Derechos para ubicación en Hogar Sustituto, siendo ubicado inicialmente en el Hogar de Paso.

Para el mes de Agosto del año 2019 el niño fue ubicado en un Hogar Sustituto a cargo de la Institución Presencia Colombo Suiza, donde ha permanecido hasta el momento.

*En el mes de Agosto del año 2019, la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Suroriente del ICBF profiere auto que ordena el traslado del expediente a los Juzgados de Familia por pérdida de competencia, correspondiéndole a este Operador Judicial quien avocó conocimiento de las diligencias en el mes de Agosto del año 2020. En dicho auto se ordenó notificar a los señores **ERIKA YANED MORALES MANCO y JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN**, se convalidaron las pruebas obrantes en el proceso y se ordenó la práctica de pruebas a que hubiera lugar.*

*Luego de establecer contacto telefónico con los señores **ERIKA YANED MORALES MANCO y JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN**, estos fueron notificados a través de correo electrónico y ambos dieron respuesta a la demanda, la cual se adjuntó al expediente. La señora **ERIKA YANED** adjuntó soportes médicos y de atención especializada como proceso de rehabilitación, en las cuales se informaba de un proceso positivo con ausencia de consumo por un periodo largo de tiempo acompañado de intervención psicológica en el Hospital Mental.*

Se ordenó realizar visita domiciliaria para verificación de derechos a la Institución quien solo aportó un informe descriptivo de la vivienda, por lo que se requirió para complementación siendo enviada la solicitud a la Defensoría de Familia ante el proveído de que no era su competencia hacer este tipo de diligencias. La Defensoría de Familia realizó la respectiva Verificación de Derechos la cual se adjuntó al expediente, en la que se indicó que existían condiciones favorables para el reintegro del niño al entorno familiar.

*La señora **ERIKA YANED MORALES MANCO** fue remitida por el Operador Judicial al Instituto de Medicina Legal para evaluación por el área de Psiquiatría y Toxicología, la cual se llevó a cabo en el mes de Abril de la presente anualidad, 2021, donde se conceptuó que “Sobre la posible adicción o dependencia al uso de sustancias psicoactivas, la evaluada está en tratamiento para superar esta patología del comportamiento y se aprecia una mejoría que está condicionada a la expectativa de recuperar su hijo...Con relación a la patología mental, se le diagnosticó que presenta un trastorno por ansiedad en la base de su sintomatología.... Su trastorno de ansiedad por si solo no la incapacita para ejercer adecuadamente su papel de madre y cumplir sus obligaciones garantizando los derechos de su hijo. La mejoría reportada en el consumo de sustancias psicoactivas es algo que debe ser sometido a constante supervisión,*

*El dos, 02, de Agosto de 2021, la Trabajadora Social de la Institución Presencia Colombo Suiza informa al Despacho que la señora **ERIKA YANED** se ha comunicado con ella para informarle de la separación suya del señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** por motivos de Violencia Intrafamiliar, ante lo cual fue orientada para que acudiera a los entes gubernamentales indicados para ello.*

*Para el Seis de Agosto de 2021 la señora **ERIKA YANED** aporta al Despacho constancia de inicio de Atención Psicológica ante denuncia por situación de Violencia Intrafamiliar respecto al señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN**, realizada por la Institución Universitaria Pascual Bravo como Operador del Proyecto de Atención Psicojurídica en Territorio, liderada por la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín. De Igual forma, indica que se encuentra viviendo con el señor **MIGUEL ÁNGEL BETANCUR LONDOÑO** quien en ocasiones anteriores la ha acogido y con quien considera que puede contar para acoger a su hijo en caso de que le sea reintegrado.*

Se fijó fecha Audiencia de Pruebas y Fallo para el día Doce, 12, de Agosto de la presente anualidad, 2021 a las 2:00 p.m.

C O N S I D E R A C I O N E S

En principio por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la adolescencia, pero también lo es, el Juez de Familia cuando aquéllos la han perdido, conforme lo establece el Art. 100 par. 2º de la citada norma, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio según la norma adelanten la actuación o el proceso que corresponda.

El Artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.

Los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre cualesquier otro derecho y así lo preceptúa el Artículo 44 de la Carta Política y como estrategia encaminada para el logro de su efectividad, le otorga de manera prioritaria al juez, la responsabilidad de la eficacia de estos derechos fundamentales, los cuales tienen una trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.

madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

El Art. 18 de la Ley 1098 de 2006 habla sobre el derecho a la integridad personal: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”.

*El niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO** es hijo de la señora **ERIKA YANED MORALES MANCO**. Sobre el padre no se tiene mayor información ya que la madre solo refiere que sostuvieron una relación corta que terminó cuando ella quedó en estado de gestación, desde entonces ella no ha tenido mayor contacto con él de quien refiere haber estado detenido anteriormente por hurto, su nombre es **ANDRÉS FELIPE NARANJO**. Para la fecha actual manifiesta haber sabido que dicha persona falleció. Sobre el señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** se tiene que han llevado una relación de pareja desde hace ocho años aproximadamente, cuya convivencia se ha dado de manera intermitente por cuanto han tenido recurrentes conflictos de pareja asociados a violencia intrafamiliar por parte de ambos, tanto verbal como psicológica. Cuando se presentan los conflictos la señora **ERIKA YANED** opta por irse para la vivienda del señor **MIGUEL ÁNGEL BETANCUR**, una tercera persona que conoce hace mucho tiempo, a quien relaciona como “abuelo” y quien la ha apoyado en los momentos de crisis. El señor **JAIME DE JESÚS** es insistente en manifestar que este señor no representa una buena influencia para ella por cuanto es quien anteriormente le ha suministrado la droga para el consumo, además porque no cuenta con el espacio suficiente para acogerla a ella y a su hijo y no cuenta con los recursos económicos suficientes para su manutención. La señora **ERIKA YANED** solo tiene un hijo, **MIGUEL ÁNGEL**, mientras que el señor **JAIME DE JESÚS** tiene tres hijos mayores de edad que ya tienen su vida establecida de manera independiente.*

*Después de que se dio el ingreso del niño **MIGUEL ÁNGEL** a medida de*

sustancias psicoactivas y se encuentra estable a nivel emocional, lo cual también fue corroborado por la valoración enviada desde el Instituto de Medicina Legal. De igual forma, ha enviado constancia de vinculación a la actividad académica con el fin de culminar sus estudios de secundaria y realizar otras capacitaciones que le permitan contar con herramientas de desempeño laboral.

Durante el tiempo de convivencia ha sido el señor **JAIME DE JESÚS** quien ha aportado para la manutención de la señora **ERIKA** y su hijo **MIGUEL ÁNGEL**. Dicho señor cuenta con ingresos provenientes de un taller de mecánica en el que trabaja de manera independiente. La señora **ERIKA YANED** se dedica a las labores domésticas por lo que no percibe ingresos. Para el momento de la primera audiencia, la señora **ERIKA YANED** informa que se ha separado del señor **JAIME DE JESÚS** y ha presentado denuncia por violencia intrafamiliar, por lo que iniciaron con ella intervención psicológica desde la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín. La separación se ha dado por las mismas situaciones de violencia y ella se encuentra radicada en el hogar del señor **MIGUEL ÁNGEL BETANCUR** donde dice que cuenta con la satisfacción de sus necesidades básicas y puede acoger a su hijo sin ningún inconveniente, o en caso de ser necesario estaría dispuesta a ubicarse en el municipio de Cañasgordas al lado de su familia de origen, donde le han planteado la posibilidad de apoyarla y acogerla con su hijo.

De igual forma, el señor **JAIME DE JESÚS** ha manifestado este hecho señalando que se trata de una situación transitoria ya que siempre que tienen alguna diferencia la señora **ERIKA YANED** opta por irse para donde el señor **MIGUEL ÁNGEL** para luego regresar donde él.

Para la segunda audiencia ambos informan que han decidido retomar la relación con el objetivo de brindarle un hogar estable al niño, considerando que pueden solucionar sus diferencias con apoyo de una terapia de pareja, situación que es recurrente en ellos y que permite inferir que no hay una estabilidad en ellos que sea garante para el niño **MIGUEL ÁNGEL**.

VERIFICACION DE DERECHOS.

- El niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO** se encuentra registrado en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Medellín. Su nacimiento ocurrió el 07 de Noviembre del año 2012.
- Se encuentra vinculado al Régimen Subsidiado de Salud en la EPS Savia Salud.

encuentran en armonía con la decisión de salir adelante como familia y en brindarle un mejor futuro a su hijo, además la estabilidad emocional que el niño requiere en cada etapa de su vida. Dentro de las verificaciones que se comprobó en la presente diligencia se evidencia que los espacios y condiciones habitacionales son acordes para el desarrollo integral del niño, ya que cuenta con su propia habitación, baño, espacios en adecuado aseo, y además todo el amor y afecto de sus padres que han manifestado hacia Miguel Ángel, se precisa que la visita no fue concertada y por tal motivo se da ratifica que la vivienda permanece en buenas condiciones de higiene. Por otra parte se toma evidencia del soporte y resultado del examen que la señora Erika Yaned se ha realizado el pasado 21 de enero de 2021 arrojando como resultado negativo para sustancias de marihuana y cocaína, además señala que está dispuesta a someterse a nuevos exámenes con el fin de comprobar que su cuerpo se encuentra libre de tóxicos y que además se ha rehabilitado completamente. En términos generales la familia se observa que está apta para recibir una vez más al niño y pueda retornar a su medio familiar, evidenciando una evolución y avance significativo en su progenitora, optimizando y dinamizando unos buenos resultados en dicho proceso”.

En consecuencia, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Continuar con el debido seguimiento a la familia, una vez se defina la situación legal del niño, con el fin de determinar la evolución pertinente que se observe.*
- Permitirle al niño Miguel Ángel el reintegro a su medio familiar, considerando los hechos evidenciados en la visita domiciliaria.*

El Art. 20 de la Ley de Infancia y Adolescencia habla sobre los derechos de protección y entre otros dice: “Los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención” y el Art. 22. Expone el derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.

En el caso que nos ocupa dichos derechos se vieron vulnerados al verse expuesto el niño, para la época en que se presentaron los hechos, a situaciones de riesgo por parte de su madre, quien para entonces se encontraba supeditada al consumo

*Es entonces necesario a la luz de la Ley de Infancia y Adolescencia, considerar restablecer el derecho a la protección a favor del niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO**, por lo que se realizará el reintegro familiar al lado de su madre, señora **ERIKA YANED MORALES MANCO** quien ha demostrado durante este periodo acciones para el mejoramiento de sus condiciones personales y la asunción responsable del rol materno. Dicha señora deberá continuar con el tratamiento de rehabilitación en el Hospital Mental y será remitida a la Secretaría de Inclusión Social y Derechos Humanos para que sea vinculada a las actividades que desde allí pueden ofrecerle en pro de su bienestar y el de su hijo.*

*No obstante, dicho reintegro estará condicionado a que se adelanten las acciones pertinentes para que la madre mejore sus condiciones personales, sociales, económicas y familiares. Para ello, el Equipo Interdisciplinarios de la ONG Presencia Colombo Suiza – Modalidad Hogares Sustitutos deberá realizar un trabajo conjunto con todos los miembros del núcleo familiar, lo que significa que deberán vincular al señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** tanto al proceso institucional del niño como al trabajo que permita elaborar las situaciones conflictivas dentro de la relación de pareja e identificar y promover el vínculo afectivo entre él y el niño siempre y cuando éste sea de interés del menor.*

*Si bien dentro del proceso se ha observado que dicho señor ha sido el proveedor económico del hogar, no se trata solo de este aspecto, ya que la relación de pareja no puede estar definida por el factor económico solamente, sino especialmente por los lazos afectivos, de acercamiento, comunicación, apoyo, reconocimiento y respeto que exista entre ambos. El objetivo entonces de la intervención terapéutica a nivel de pareja estará orientado a que se definan los roles, a que cada uno pueda identificar que quiere como pareja y a que puedan determinar la forma en que resolverán sus conflictos. Como consecuencia de lo observado durante el proceso, la participación del señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** en la crianza y cuidado del niño **MIGUEL ÁNGEL** quedará supeditada al vínculo y manejo de la relación que se dé entre él y la señora **ERIKA YANED**, quienes serán remitidos a Intervención Terapéutica a nivel de pareja a través de la Institución, de la EPS o de la entidad que sugiera el Equipo Interdisciplinario de la Institución como efectivo para este tipo de situaciones.*

*Se destaca la capacidad de la señora **ERIKA YANED MORALES MANCO** para realizar el tratamiento de rehabilitación y mejorar sus condiciones personales, no obstante, se observa que es una persona dependiente en varios aspectos, económico, afectivo, emocional, situación que ha conllevado a que la relación con el señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** se haya dado de manera dominante por parte de él, en tanto asume una postura de poder desde lo*

YANED defina las condiciones de espacio físico, manutención y vinculación al sistema educativo del niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO** y se realice la intervención profesional a nivel de pareja. Para ello tanto la Institución como la señora **ERIKA YANED** y el señor **JAIME DE JESÚS** realizarán las acciones pertinentes para garantizar la vinculación a orientación familiar, en principio como pareja para obtener una afinidad que les permita conformar un grupo familiar con **MIGUEL ÁNGEL**. La Institución indicará si es posible realizar a través de ellos la respectiva intervención, si ésta debe darse a través de la EPS de los citados señores, teniendo claro que allí solo se hace una intervención puntual y corta que no ahonda en la problemática verdadera, o informará al Despacho que Instituciones o entidades pueden realizar dicha tarea para la respectiva remisión.

Durante este lapso de tiempo, el Equipo Interdisciplinario de la ONG Presencia Colombo Suiza – Modalidad Hogares Sustitutos hará la respectiva preparación para el egreso del niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO** con el fin de que pueda hacerse una adecuada transición al hogar materno sin que se presenten dificultades a nivel anímico o comportamental.

Con la presente decisión el Juzgado dará por terminado el proceso de Restablecimiento de Derechos iniciado en favor del niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO**, advirtiéndose que se realizará un seguimiento al mismo por espacio de un año en intervalos de tres meses, para determinar que el niño se encuentre en adecuadas condiciones en su núcleo familiar o si es necesario optar por otras medidas adicionales.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: RESTABLECER al niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO** los derechos a **LA INTEGRIDAD PERSONAL, AL CUIDADO Y LA PROTECCION, A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA** conforme a lo recopilado como prueba dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Reintegrar al niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO** al hogar materno al lado de su madre, señora **ERIKA YANED MORALES MANCO**, por ser éste su núcleo familiar de origen y por las situaciones planteadas en la parte

llegar al Juzgado de manera escrita, a través del correo institucional en un tiempo no superior a un mes antes de dicha fecha para definir la forma en que se dará el reintegro. En caso tal de que no se cumpla con lo solicitado, el Despacho ordenará la continuidad del niño bajo medida de protección y entrará a buscar otras alternativas para definir su situación legal.

CUARTO: *El reintegro estará condicionado a que se adelanten las acciones pertinentes para que la madre mejore sus condiciones personales, sociales, económicas y familiares. Para ello, el Equipo Interdisciplinario de la ONG Presencia Colombo Suiza – Modalidad Hogares Sustitutos deberá realizar un trabajo conjunto con todos los miembros del núcleo familiar, lo que significa que deberán vincular al señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** tanto al proceso del niño como al trabajo que permita elaborar las situaciones conflictivas dentro de la relación de pareja e identificar y promover el vínculo afectivo entre él y el niño siempre y cuando éste sea de interés del menor.*

QUINTO: *Durante este lapso de tiempo, el Equipo Interdisciplinario de la ONG Presencia Colombo Suiza – Modalidad Hogares Sustitutos hará la respectiva preparación para el egreso del niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO** con el fin de que pueda hacerse una adecuada transición al hogar materno sin que se presenten dificultades a nivel anímico o comportamental.*

SEXTO: *La participación del señor **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** en la crianza y cuidado del niño **MIGUEL ÁNGEL** quedará supedita al vínculo y manejo de la relación que se dé entre él y la señora **ERIKA YANED**, quienes serán remitidos a Intervención Terapéutica a nivel de pareja bien sea a través de la ONG Presencia Colombo Suiza, de la EPS o de la entidad que refiera la ONG como indicada para el tratamiento de los conflictos que vivencia la pareja.*

SÉPTIMO: *La señora **ERIKA YANED MORALES MANCO** deberá continuar con el tratamiento de rehabilitación en el Hospital Mental hasta su culminación y allegará al Despacho los resultados obtenidos en cada una de las consultas que tenga en dicha entidad. Igualmente deberá allegar el resultado de la línea de atención a la mujer y todas las acciones que realice para mejorar su status de mujer y como madre empoderada frente a su hijo.*

OCTAVO: *Se conmina a los señores **ERIKA YANED MORALES MANCO** y **JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** para que eviten realizar cualquier acto que afecte la integridad del niño **MIGUEL ÁNGEL MORALES MANCO**, por lo que se abstendrán de tener discusiones o agresiones mutuas en presencia del niño y evitarán a toda costa que éste se vea involucrado en sus diferencias de pareja.*

La presente Decisión queda notificada en estrados. Por tratarse de un proceso Verbal Sumario no hay lugar a ningún tipo de recurso.

*Queda constancia en el audio de la comparecencia a la audiencia de los señores **ERIKA YANED MORALES MANCO y JAIME DE JESÚS MONSALVE ROLDÁN** así como de la Trabajadora Social de la ONG Presencia Colombo Suiza **DANIELA ARANGO ROLDÁN** y la Psicóloga **CLAUDIA SANTA GÓMEZ**.*

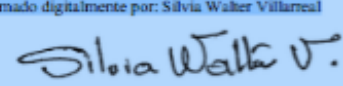
EL JUEZ,



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

LA PROCURADORA JUDICIAL,

Firmado digitalmente por: Silvia Walter Villarreal



SILVIA WALTER VILLARREAL
Procuradora 32 Judicial de Familia